

**Contrato de servicio de mantenimiento certificado para Software Microsoft
para los sistemas operativos instalados en los servidores de la
infraestructura informática del
Tribunal de Ética Gubernamental**

Libre gestión

Contrato N° 24 TEG/2016

Nosotros, por una parte, **Marcelo Orestes Posada**, [redacted] edad, [redacted] [redacted], del domicilio [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de presidente y representante legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y por otra parte, **Boris Eulalio Gómez Polanco**, conocido por **Boris Vladimir Gómez Polanco**, [redacted] edad [redacted], [redacted] domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], facultado para otorgar actos como el presente, en mi calidad de vicepresidente y representante legal de la sociedad “**Corporación Orbital, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que se abrevia “**Orbital, S. A. de C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], que en el transcurso

de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; y, en las calidades dichas otorgamos el presente contrato de servicio de mantenimiento, el cual se sujeta a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista prestará el servicio de mantenimiento certificado para Software Microsoft en los sistemas operativos instalados en los servidores de la infraestructura informática del TEG, a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: **a)** términos de referencia aprobados; **b)** la oferta del Contratista y sus documentos; **d)** la adjudicación realizada por el Presidente de este Tribunal, por medio de visto bueno al memorando de fecha once de abril de dos mil dieciséis, actuando de conformidad a designación del Pleno contenida en Acuerdo número trescientos cuarenta y tres-TEG-dos mil catorce, Punto siete, del Acta número cuarenta y siete- dos mil catorce, de la Sesión Ordinaria del mismo número, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP- y veintidós del reglamento de la misma –RELACAP-; **e)** las aclaraciones efectuadas por el TEG y por el Contratista, si fuere el caso; **f)** las garantías; **g)** las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO:** La Contratista suministrará el servicio de tres (3) mantenimientos certificados

para Software Microsoft, para los sistemas operativos instalados en los servidores de la infraestructura informática del TEG, que se detallan a continuación: a. 2008 Enterprise (2 servidores); b. 2012 versión estándar (5 servidores); c. SQL-SERVER estándar (2 servidores); y d. Exchange server 2010 (1 servidor). Los servicios se prestarán en la oficina central, del TEG; según el detalle siguiente:

1)

Oficinas centrales del TEG Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos, N° 30, San Salvador		
Cantidad de servicios	Meses en que se prestarán los servicios	Descripción de la rutina de mantenimiento
3	Abril, agosto y diciembre de 2016.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Análisis y diagnóstico de incidentes en todos los servidores de la infraestructura tecnológica. 2. Revisión y análisis de registros. 3. Reparación de incidentes y fallas, en caso de existir. 4. Corrección de configuraciones. 5. Normalización de mejoras prácticas de acuerdo a normativas del fabricante 6. Revisión de la funcionalidad actual del software SQL-SERVER 2008 y corrección de fallas, si existiesen. 7. Revisión de la funcionalidad actual del software Exchange Server 2010 y corrección de fallas, si existiesen. 8. Soporte preventivo de fallas. 9. Revisión e implementación de políticas de seguridad que contribuyan a mejorar la seguridad interna y externa de la Red del TEG. 10. Revisión del funcionamiento de carpetas publicadas en toda la Red. 11. Verificación del funcionamiento del software, donde se encuentra instalado la Tolerancia a Fallos. 12. Instalación de parcheo y actualizaciones.

2)

Anexo I del TEG Colonia Las Mercedes, Avenida Los Espliegos, N° 650, San Salvador		
Cantidad de servicios	Meses en que se prestarán los servicios	Descripción de la rutina de mantenimiento
3	Abril, agosto y diciembre de 2016.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión y análisis de registros. 2. Soporte preventivo de fallas. 3. Análisis y diagnóstico del funcionamiento actual del servidor de enlace entre el TEG Central y Anexo I del TEG. 4. Verificación del funcionamiento FAILOVER instalado en el Servidor. 5. Verificación del funcionamiento del Controlador de Dominio y DNS del servidor. 6. Verificación del funcionamiento de las carpetas publicadas en toda la Red.

3)

Oficina Regional de San Miguel Centro Comercial San Francisco, local n° 7, entre la 6ª C. Poniente y la 5ª Av. Norte, N° 310, Barrio San Felipe, San Miguel		
Cantidad de servicios	Meses en que se prestarán los servicios	Descripción de la rutina de mantenimiento
3	Abril, agosto y diciembre de 2016	<ol style="list-style-type: none"> 1. Corrección y verificación del buen funcionamiento del acceso hacia las carpetas públicas desde las sucursales. 2. Verificación del buen funcionamiento de los respaldos de información de los usuarios y servidores que usan DPM, y corrección de fallas.

La Contratista, además, deberá cumplir con los requisitos siguientes: 1. Ser un PARTNER de MICROSOFT; y 2. Que el personal designado para realizar los mantenimientos objeto del presente contrato, esté debidamente acreditado como ingeniero certificado por la empresa

MICROSOFT, como lo establece el instrumento de contratación, en la Sección IV, número dos. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de a tres mil cuatrocientos noventa y nueve 98/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3,499.98), la cual será pagada a la Contratista de acuerdo al detalle siguiente:

Unidad de medida	Cantidad	Descripción del servicio	Precio por servicio	Precio total por 3 servicios
servicio	3	Servicio de tres mantenimientos certificados para Software Microsoft", según especificaciones técnicas contenidas en el apartado IV de los términos de referencia y en la cláusula tercera del presente contrato.	\$1,166.66	\$3,499.98

El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar la Contratista, en razón del suministro objeto del presente contrato y se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, treinta (30) días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la factura respectiva, por parte de la Contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El presente contrato empezará a ejecutarse desde el mes de abril, hasta que se preste el último de los servicios, según la programación establecida en la cláusula tercera; y, estará vigente, desde su suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre del corriente

año. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista otorgará a favor del TEG una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados después de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato legalizado. El monto de la garantía será de **trescientos cuarenta y nueve 99/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$349.99)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista:** 1. Los insumos (materiales, herramientas, equipo, etc.) que se utilicen para la prestación del servicio deberán ser proporcionados por la Contratista; 2. La Contratista será responsable de cualquier daño producido a los equipos (servidores) o de mal funcionamiento de los mismos, cuando ello sea producto de cambios realizados en su configuración, por parte del personal técnico, durante la prestación de los servicios; 3. Los servicios serán prestados durante la jornada laboral ordinaria de los servidores públicos del TEG; 4. Al finalizar cada servicio de mantenimiento, la Contratista entregará al administrador del contrato una red totalmente funcional, anexando de un informe técnico que contenga información relacionada a las correcciones implementadas,

seguimientos y recomendaciones a seguir. **B) Obligaciones de la Contratante:** 1. Proporcionar a la Contratista la información necesaria que ésta requiera con relación a los servicios objeto de este contrato; 2. Reportar oportunamente a la Contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción del servicio; y 3. Realizar el pago por los servicios recibidos, de conformidad con los términos contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Jefe de la Unidad de Informática del TEG. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del servicio,

en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis LACAP y artículos setenta y cuatro y setenta y siete RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE RECLAMOS Y PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** El TEG tendrá derecho en cualquier tiempo dentro del plazo contractual, a efectuar reclamos por el incumplimiento de aspectos técnicos en el servicio contratado. La Contratista tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha de comunicación o notificación respectiva, para poder subsanar el incumplimiento correspondiente, sin perjuicio de los descuentos por penalización a que se hiciere acreedora por el mismo, los cuales se calcularán de acuerdo al diez por ciento (10%) del valor unitario del servicio, por día de retraso, después de transcurrido el período para la respectiva subsanación. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Será del criterio exclusivo del TEG determinar sus necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. En

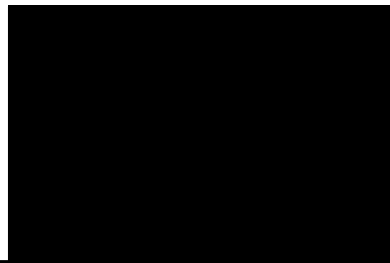
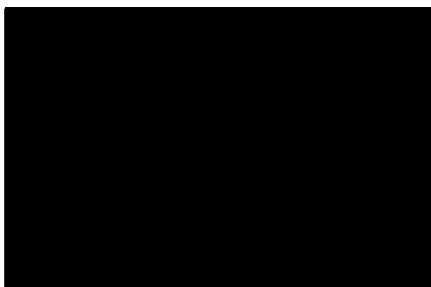
consecuencia, la cantidad a pagar a la contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción. El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el plazo que se pacte. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por

la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y cinco, Noventa y cuatro y Ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos Ochenta y Ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare, por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos

para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios



objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el veintidós de abril de dos mil dieciséis.



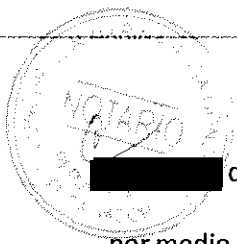
Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Lic. Boris Eulalio Gómez Polanco
Representante Legal
Orbital, S.A. de C.V.
"Contratista"



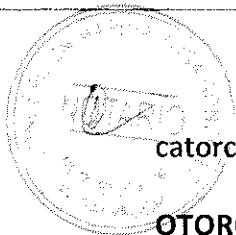
CORPORACION ORBITAL S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, Concepción Marina Rosa González, Notario [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor Marcelo Orestes Posada, de [REDACTED] de edad,



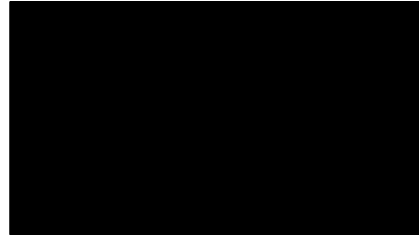
[REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y su Tarjeta de Identificación tributaria número [REDACTED] [REDACTED] facultado para suscribir actos como el presente en nombre del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la institución en referencia, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor MARCELO ORESTES POSADA como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, **Boris Eulalio Gómez Polanco**, conocido por **Boris Vladimir Gómez Polanco**, de [REDACTED] de edad [REDACTED], [REDACTED] domicilio, a quien conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y me presenta además, su tarjeta de identificación tributaria
número [REDACTED]
[REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente, en su calidad de Administrador Único
Propietario y Representante Legal de la sociedad **“Orbital, Sociedad Anónima de Capital
Variable”**, que se abrevia **“Orbital, S. A. de C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, de este
domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], que en lo sucesivo se denominará la
“Contratista”. Doy fe de que la personería es legítima y suficiente por haber tenido a la
vista: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad Orbital, S.A. de
C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISÉIS, del Libro DOS MIL
TRESIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, el día once de abril de dos mil ocho,
otorgada en esta ciudad el día veinticinco de febrero de dos mil ocho, ante los oficios del
notario David Antonio Ramos Colorado, en la cual están recopiladas todas las cláusulas por
las que se rige la sociedad y por lo tanto constituyen sus estatutos; y que al Administrador
Único Propietario le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y
el uso de la razón social, para contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de
instrumentos públicos o privados; y b) Credencial de nombramiento de Administrador
Único Propietario y Suplente de la sociedad, inscrita al número VEINTICUATRO, del Libro
TRES MIL CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el catorce de
enero de dos mil trece, en la que consta que el señor Gómez Polanco fue nombrado
Administrador Único Propietario, para un período de cinco años, el cual vencerá el día



catorce de enero de dos mil dieciocho. Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un contrato de suministro de servicio de mantenimiento certificado para Software Microsoft en los sistemas operativos instalados en los servidores de la infraestructura informática del TEG, por un monto que asciende a **tres mil cuatrocientos noventa y nueve 98/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3,499.98)**, suma que incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón de los servicios de mantenimiento realizados, prestados a satisfacción, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de treinta (30) días calendario posteriores a la realización de servicio de mantenimiento, presentada la factura respectiva, por parte de la Contratista, y suscrita junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento, se estipularon otras cláusulas tales como, especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento de la ciudad de San Salvador, como domicilio especial. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito,

en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Lic. Boris Eulalio Gómez Polanco
Representante Legal
Orbital, S.A. de C.V.
"Contratista"



El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública: